

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Rad. 1100140030532016-01260-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Tener por incorporado el dictamen pericial aportado por la parte demandante, dando cumplimiento al auto de fecha 11 de marzo de 2021.

Por secretaria poner en conocimiento de la parte demandada el informe pericial rendido visible a índice 7 pdf.

2. Convocar para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) a las partes, apoderados e intervinientes para la práctica de audiencia virtual en que inicialmente se practicara la inspección judicial y posteriormente se agotaran todas las etapas procesales contempladas en el artículo 372 de Código General del Proceso, así como la contradicción del dictamen.

2.1. Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual, advirtiendo que en esta debe comenzar en la puerta de acceso al inmueble debiéndose permitir la visibilidad de los linderos y características externas del inmueble, así como el ingreso a cada uno de los espacios internos del mismo.

2.2. A partir de las dos treinta de la tarde (2:30) de la misma fecha se continuara con la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C. G. P., se recepcionaran los testimonios que sean decretados, en consecuencia, se deberán adjuntar previamente los correos electrónicos y teléfonos fijos o móviles, advirtiendo que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, con la advertencia de que se prescindirá de las declaraciones de los testigos que no acudan a la sala virtual.

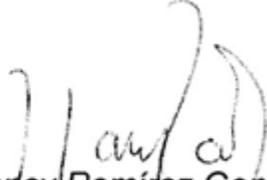
Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.147 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria